

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA Y LA AUTORREALIZACIÓN (ADCA)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA CONCIENCIA Y LA AUTORREALIZACIÓN (ADCA) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines promover y divulgar la línea de trabajo desarrollada por Jordi Sapés de Lema sobre el desarrollo personal de la conciencia y la autorrealización, basada en la obra y los conocimientos transmitidos por Antonio Blay Fontcuberta.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, que contarán con la aprobación de la Junta Directiva:

- 1.- Cursos, conferencias, charlas, seminarios y demás actos públicos y privados que den a conocer la línea de trabajo objeto de la asociación.
- 2.- Elaboración y publicación, tanto en medios escritos, telemáticos o de cualquier otra índole, de textos y demás materiales que expongan aspectos y temáticas relacionados con el motivo de la asociación.
- 3.- Continuar con el desarrollo de la línea de trabajo de Jordi Sapés de Lema mediante Comisiones y Grupos de Trabajo.
- 4.- Cualquier otra acción que permita difundir y poner en práctica el trabajo personal sobre conciencia y autorrealización desarrollado por Jordi Sapés de Lema.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Priorat nº3, 2º 3ª localidad de OLESA DE MONTSERRAT provincia BARCELONA con distrito postal 08640.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español, sin menoscabo de acciones puntuales en otros países.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y dos vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años pudiendo reelegidos por tiempo indefinido.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. El Secretario levantará acta de todas las reuniones de la Junta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos décimas parte de los socios con derecho a voto; en este caso, la convocatoria deberá realizarse en el mes siguiente de recibir la propuesta.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito vía mail expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación. En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Participarán activamente en los fines y acciones de la asociación siguiendo las directrices de la Junta Directiva. Su aceptación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

d) Socios simpatizantes. Serán informados de todas las acciones de la asociación, pudiendo participar voluntariamente en todas o algunas de ellas según sus posibilidades. Su aceptación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

d) Socios benefactores. Cualquier persona física o jurídica, sea socio o no, que haga una aportación dineraria para sostener la asociación y sus actividades. El importe de la aportación será decisión del socio benefactor. El carácter de socio benefactor tendrá una duración de un año a partir de la imposición. El caso de ser socios, se añadirá la palabra benefactor a su anterior condición de socio (socio fundador benefactor, etc...) y seguirá manteniendo los derechos inherentes a su estatus anterior.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en función de su condición de socio.
- c) Por decisión de la Junta Directiva ante un comportamiento que perjudique de manera clara y evidente la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores, activos y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores, activos y de honor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas, hayan asistido a las mismas o no, y la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o a su condición de socio.

Artículo 28. Los socios simpatizantes y benefactores podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, recibirán cumplida información de las actividades y gestiones de la asociación y su aprobación como socio se efectuará por la Junta Directiva.

CAPITULO V GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios benefactores.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de entidades públicas y privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades bancarias, deberán figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. El destino final de este sobrante líquido se decidirá en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.